
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.987

Lunes 19 de Febrero de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1355040

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

**APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO
PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES EN EL ÁREA DE LA SALUD**

(Resolución)

Núm. DJ 002-4 exenta.- Santiago, 7 de febrero de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta CNA DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud; la resolución exenta DJ N° 008-4, de 7 de junio de 2016, que aprobó modificar dicho Reglamento; la resolución exenta DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, por medio de la cual se aprueba el Texto Refundido del citado Reglamento; la sesión ordinaria N° 1193 de la CNA, de 17 de enero de 2018; y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, modificada por la resolución N° 10, de 2017.

Considerando:

Que, los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será verificar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y, de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44° de la referida ley N° 20.129, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante la resolución exenta DJ N° 010-4, de 13 de octubre de 2014, aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades en el Área de la Salud (en adelante también el Reglamento de Acreditación de Postgrado).

Que, por medio de la resolución exenta DJ N° 008-4, de 7 de junio de 2016, la Comisión aprobó modificar el Reglamento de Acreditación de Postgrado, conforme se consigna en dicho acto administrativo.

Que, mediante la resolución exenta DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, la CNA aprobó el Texto Refundido del Reglamento de Acreditación de Postgrado.

Que, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el Pleno de la Comisión, en la Sesión Ordinaria N° 1193, de 17 de enero del presente año, acordó una nueva modificación al citado Reglamento.

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébanse, las siguientes modificaciones al Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado,

contenido en la resolución exenta CNA DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, que fija su texto refundido:

1. Reemplácese el artículo décimo cuarto por el siguiente:

"Artículo décimo cuarto: En el caso de los programas de doctorado y especialidades del área de la salud, la evaluación se realizará con la participación de al menos dos evaluadores externos de visita, mientras que en el caso de los programas de magíster deberá ser al menos uno."

2. Sustitúyase en el artículo décimo noveno: "un informe de visita elaborado por el o los evaluadores externos nacionales.", por: "un informe elaborado por los evaluadores externos".

En atención a ello, el artículo décimo noveno pasa a ser el siguiente:

"Artículo décimo noveno: Como producto del proceso de evaluación externa, los programas contarán con un informe elaborado por los evaluadores externos. Este informe será desarrollado sobre la base de los antecedentes –Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes–, aquellos obtenidos en la visita u otros que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa."

3. Sustitúyase en el artículo vigésimo: "Los programas de doctorado contarán, adicionalmente, con un segundo informe de evaluación externa, de carácter documental", por: "En casos excepcionales determinados por la Comisión, esta podrá disponer la realización de un segundo informe de evaluación, de carácter documental".

Conforme a lo expuesto, el artículo vigésimo pasa a ser el siguiente:

"Artículo vigésimo: En casos excepcionales determinados por la Comisión, esta podrá disponer la realización de un segundo informe de evaluación, de carácter documental, elaborado en forma independiente por el o los evaluadores internaciones sobre la base de los antecedentes –Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes–, u otros que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa."

Artículo segundo: Mantiénesse en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por medio de la resolución exenta DJ N° 016-4, de 20 de diciembre de 2016, que fija su texto refundido.

Artículo tercero: Las modificaciones aprobadas por el presente acto administrativo, entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Acreditación.